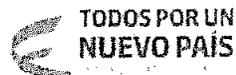




República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Contra De la Fuerza de Mujeres
Regional Huila
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 00258

23 FEB 2017

Por la cual se **REVOCA** el acto administrativo Resolución N° 2531 de 2010, mediante el cual se reconoce Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN PICACHOS NIT. 828.000.312-7**

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL ICBF HUILA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, ley 1437 de 2011 y la Resolución 3899 de 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y a adicionada por la Resolución 3435 del 24 de Abril de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

El servicio Público de Bienestar Familiar:

El Servicio Público de Bienestar Familiar es el "conjunto de actividades del Estado, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria, las necesidades de la sociedad Colombiana, relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del niño, niña o adolescente garantizando sus derechos", el cual se



23 FEB 2017

00258

presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conformado por el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente atienden la prestación del servicio.

De esta forma, las instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar, como las Fundaciones, Asociaciones o Entidades de Utilidad Común e iniciativa privada que desarrollen actividades, relacionadas con la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y la familia no requieren inscripción en la Cámara de Comercio de su domicilio, pero sí reconocimiento de la personería jurídica por la autoridad competente. *El subrayado es nuestro.*

Personería Jurídica y Licencias de funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral.

Las instituciones interesadas, en obtener la personería jurídica o la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias deberán cumplir con los requisitos legales, técnicos- administrativos y financieros establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 de acuerdo con el programa que se proponga desarrollar y es obligación del ICBF a través de la Dirección General y las Direcciones Regionales según sea el caso verificar el estricto cumplimiento de cada uno de los mismos.

DE LAS ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL SNBF:

El artículo 355 de la Constitución Política indica que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Las Entidades sin Ánimo de Lucro son Personas Jurídicas que se constituyen por la Voluntad de Asociación o creación de una o más personas (naturales o Jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociaciones, terceras personas.

Reconocimiento, otorgamiento y cancelación de personerías Jurídicas de Asociaciones o Corporaciones v Fundaciones o Instituciones de utilidad común, en los departamentos.

Es importante precisar que el otorgamiento de la personería jurídica es el reconocimiento legal que efectúa el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, mediante acto administrativo, de la existencia de una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles en sus relaciones jurídicas dentro del ámbito del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Por su parte, el reconocimiento de la personería jurídica es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF le reconoce personería jurídica a una institución, cuando se ha registrado inicialmente ante la Cámara de Comercio, por fuera



del régimen especial de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral.

La **cancelación** de la personería jurídica es el acto administrativo motivado, mediante el cual, la autoridad administrativa competente, determina la terminación de la existencia de la personería jurídica de una determinada entidad.

Que la Fundación Picachos realizó trámite de otorgamiento de personería jurídica en el transcurso del año 2010 ante el ICBF Regional Huila, aportando la totalidad de los documentos requeridos para dicha gestión.

Que la Regional Huila del ICBF mediante acto administrativo, resolución 2531 del 28 de diciembre de 2010, otorgó personería jurídica a la Fundación Picachos.

Que de conformidad con la resolución 3899 de 2010 artículo 8, la solicitud de personería jurídica debió ser presentada y tramitada por la Subdirección General del ICBF o a la Dirección Regional de su domicilio principal.

Que el domicilio principal de la Fundación Picachos es la ciudad de Florencia – Caquetá; razón por la cual una vez advertido por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, el “error” presentado en la resolución de otorgamiento de personería jurídica N° 2531 del 28 de diciembre de 2010, procede al trámite de revocatoria del acto administrativo y consecuente cancelación de la personería jurídica otorgada a través de resolución 2531 de 2010, pues es la Regional Caquetá del ICBF la competente para efectuar dicho trámite.

Que de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el capítulo IX del título III se establece el procedimiento para llevar a cabo revocatoria directa del acto, estableciendo de manera concreta en su artículo 97: “Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional. Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.” (Subrayado fuera de texto)

Que mediante documento radicado E-2017-088711-4100 de fecha 23 de febrero de 2017 el señor MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA, quien funge como representante legal de la Fundación Picachos, presenta consentimiento escrito y voluntario para que se proceda con la revocatoria del acto administrativo resolución N° 2531 de 2010 “por la cual se reconoce la personería jurídica a la Fundación PICACHOS”, al no haberse cumplido con el lleno de los requisitos mencionados en dicha resolución, ya que los estatutos de la Fundación determinan que el domicilio principal se encuentra en la ciudad de Florencia – Caquetá y no en la ciudad de Neiva – Huila.

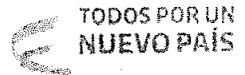


República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Huila
Grupo Jurídico

00258

23 FEB 2017



Con fundamento en lo analizado anteriormente, es claro que el ICBF Regional Huila, carece de Competencia para Reconocerle Personería Jurídica o Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN PICACHOS, siendo viable únicamente dicho Reconocimiento por parte del ICBF Regional Caquetá, lugar en el que la precitada fundación tiene su domicilio principal.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo resolución N° 2531 del 28 de diciembre de 2010, mediante el cual el ICBF Regional Huila otorga Personería Jurídica a la FUNDACIÓN PICACHOS, identificado con el Nit. No. 828.000.312-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, CANCELAR la Personería Jurídica otorgada a la Fundación Picachos mediante resolución N° 2531 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR al ICBF Regional Caquetá copia auténtica de la presente diligencia, con el fin de que se dé inicio inmediato al trámite de otorgamiento de personería jurídica a la Fundación Picachos de conformidad con lo reglado en la resolución 3899 de 2010, y de este modo seguir garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la institución FUNDACIÓN PICACHOS, identificado con el Nit. No. 828-000.312-7, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila), a los

23 FEB 2017

FANNY TOVAR
DIRECTORA (E) REGIONAL HUILA

Revisó: Lyliana Ome Cano – Coordinadora Grupo Jurídica
Proyectó: Carlos Julián Segura Hernández – Abogado Grupo Jurídico



ACTA DE NOTIFICACION

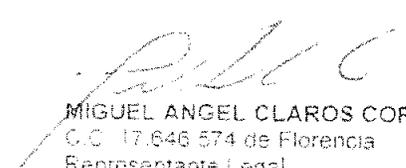
En Neiva a los Veintitrés (23) días del mes de febrero de 2017, se notifica personalmente al señor **MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.646.574 expedida en Florencia – Caquetá en su condición de Representante Legal de **LA FUNDACION PICACHOS**, del contenido de la Resolución 00258 del 23 de febrero de 2017.

-RESOLUCION No.00258 Revocatoria de acto administrativo resolución N° 2531 de 2010 y cancelación de personería jurídica.

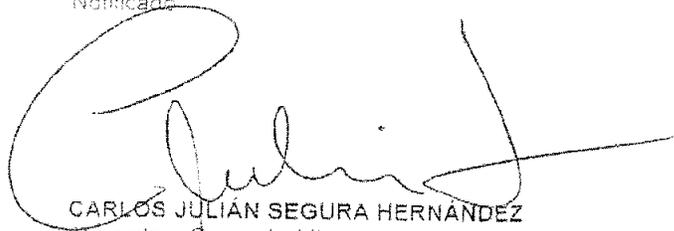
Al notificado se le informa que contra el Acto Administrativo que se Notifica procede el Recurso de Reposición. Se hace entrega de cuatro (4) paginas en dos (02) folios.

Se informa si desea renunciar a los términos de notificación y ejecutoria a lo que manifestó. Si renuncio X NO renuncio _____

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.



MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA
C.C. 17.646.574 de Florencia
Representante Legal
Notificado



CARLOS JULIÁN SEGURA HERNÁNDEZ
Abogado – Grupo Jurídico
ICBF Regional Huila
Quien Notifica



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Neiva (Huila), a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 00258 del **23 de febrero de 2017**, por medio de la cual se revoca el acto administrativo Resolución N° 2531 de 2010, mediante el cual se reconoce Personería Jurídica a la FUNDACIÓN PICACHOS, proferida por la Directora (E) del ICBF Regional Huila se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para los efectos legales, Previa Notificación Personal realizada el día 23 de febrero de 2017 con renuncia a términos de notificación y ejecutoria.



LYLIANA OME CANO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Huila

Proyectó: Carlos Julian Segura Hernández